CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.10.2.23-072
Vital No. 3100090059003423001
Expediente Digital: TRA-00918-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500-6-23-3515 *Fecha:* 15 DIC 2023

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UNA SOLICITUD DE PERMISO AMBIENTAL"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente:

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, bajo el numero YO 2022-15393 de fecha 01 de Noviembre de 2022, la sociedad Agropecuaria Guandul con Nit 900.590.034-5, a través de su representante legal el señor Nelson Eduardo Cruz GUTIERREZ, presento solicitud de concesión de aguas superficiales para el desarrollo del proyecto denominado "cultivo de arroz riego" a desarrollarse en el predio la habana, ubicado en el municipio de san Luis de palenque, Departamento de Casanare.

A través de oficio N° 500.10.2.22-10072 de fecha 06 de Diciembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-, requirió a la sociedad Agropecuaria Guandul con Nit 900.590.034-5, a fin de que complementaria la información allegada mediante radicado YO 2022-15393 de fecha 01 de Noviembre de 2022, para continuar con el trámite administrativo.

Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, bajo el numero YO 2023-00095 de fecha 06 de Enero de 2023, la sociedad Agropecuaria Guandul con Nit 900.590.034-5, allego información complementaria para continuar con el trámite de la solicitud de concesión de aguas superficiales para el desarrollo del proyecto denominado "cultivo de arroz riego" a desarrollarse en el predio la habana, ubicado en el municipio de san Luis de palenque, Departamento de Casanare.

Qué para los fines pertinentes, la sociedad Agropecuaria Guandul con Nit 900.590.034-5, presentó los siguientes documentos:

1. Solicitud formal de concesión de aguas superficiales.
2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
3. Documento de identificación del señor Nelson Eduardo Cruz Gutiérrez.
4. Formulario único del Registro único tributario de la sociedad Agropecuaria Guandul.
5. Formulario único del Registro único tributario del señor Nelson Eduardo Gutiérrez.
6. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Agropecuaria Guandul con Nit 900.590.034-5.
7. Certificado de tradición y libertad de predio con numero de matrícula N° 475-2475.
8. Escritura pública 1260 de fecha 06 de junio de 2013.
9. Formato de determinación de costos del proyecto por un valor de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (146.530.000, oo).
10. Documento técnico en medio físico y magnético.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.10.2.23-072
Vital No. 3100090059003423001
Expediente Digital: TRA-00918-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500-6-23-3515 *Fecha:* 15 DIC 2023

Mediante oficio No. 500.10.2.23-01104 de fecha 02 de marzo de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, informó a la sociedad Agropecuaria Guandul con Nit 900.590.034-5, el valor de los servicios ambientales de evaluación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 2681 del 30 de marzo de 2023 y comprobante de consignación No.1036 del 31 de marzo de 2023, por un valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRES PESOS M/CTE ($4.454.003), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por la sociedad Agropecuaria Guandul con Nit 900.590.034-5, tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales para el desarrollo del proyecto denominado "cultivo de arroz riego" a desarrollarse en el predio la habana, ubicado en el municipio de san Luis de palenque, Departamento de Casanare.

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que se surta el proceso de Evaluación de la Subdirección Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, evalúen los documentos allegados por el peticionario, realicen la visita de verificación y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, consagran el derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negal las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de controly manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.10.2.23-072
Vital No. 3100090059003423001
Expediente Digital: TRA-00918-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500-6-23-3515 *Fecha:* 15 DIC 2023

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".*

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El precipitado artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

RESPECTO A LAS CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su capítulo 2 relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones y en la sección 9, establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones, así:

*El **Artículo 2.2.3.2.6.1**, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto.*

*El **Artículo 2.2.3.2.9.1**. regula el trámite para las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.10.2.23-072
Vital No. 3100090059003423001
Expediente Digital: TRA-00918-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500-6-23-3515 *Fecha:* 15 DIC 2023

a) *Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;*
b) *Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;*
c) *Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;*
d) *Información sobre la destinación que se le dará al agua;*
e) *Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;*
f) *Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;*
g) *Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;*
h) *Término por el cual se solicita la concesión;*
i) *Extensión y clase de cultivos que se van a regar;*
j) *Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;*
k) *Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.*

A través del ***Artículo 2.2.3.2.9.2.*** *se mencionan los anexos que debe llevar dicha solicitud:*
a) *Los documentos que acrediten la personería del solicitante;*
b) *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*
c) *Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia".*

Revisados los antecedentes, se concluye que la sociedad Agropecuaria Guandul con Nit 900.590.034-5, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente mencionados, razón por la cual esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio de trámite para la evaluación de Permisos Ambientales de concesión de aguas superficiales para el desarrollo del proyecto denominado "cultivo de arroz riego" ubicado en el predio la habana del municipio de san Luis de palenque, Departamento de Casanare.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por la sociedad Agropecuaria Guandul con Nit 900.590.034-5, mediante oficio YO 2023-00095 de fecha 06 de Enero de 2023 y con numero vital 3100090059003423001, tendiente a evaluar unos permisos ambientales de concesión de aguas superficiales para el desarrollo del proyecto denominado "cultivo de arroz riego" ubicado en el predio la habana del municipio de san Luis de palenque, Departamento de Casanare.

PARÁGRAFO: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite de concesión de aguas superficiales, se llevarán en el expediente No. 500.10.2.23-072.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por el peticionario, la sociedad Agropecuaria Guandul con Nit 900.590.034-5, por parte de personal

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.10.2.23-072
Vital No. 3100090059003423001
Expediente Digital: TRA-00918-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500-6-23-3515 *Fecha:* 15 DIC 2023

designado en el proceso de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, quienes procederán a realizar visita de verificación y en consecuencia se deberá emitir el correspondiente Concepto Técnico de evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente a evaluar concesión de aguas superficiales se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario, deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la la sociedad Agropecuaria Guandul con Nit 900.590.034-5 o a quien se designe legalmente para tal fin en las direcciones electrónicas agrogandul@hotmail.com -cingenieriambiental@gmail.com, como fue autorizado en formato único nacional de concesión de aguas superficiales, ubicado en el tomo 1, folio 24 del expediente 500.10.2.23-072, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Fijar los correspondientes avisos en la Alcaldía de San Luis de Palenque, Departamento de Casanare, y en la cartelera de esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, referente a la Concesión de agua solicitada.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite dejar en el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisó: Luisa Fernanda Rojas V
Profesional de Apoyo de la SCCA
CPSP 120.12.13.23.477 de 2023

Proyectó: Jair Samuel Fonseca Gaona
Apoyo Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120.12.13.23.598 de 2023
Fecha de proyección: 15/12/2023